

La Presidencia y Secretaría de la Asamblea estarán a cargo de las personas designadas por mayoría relativa por los miembros concurrentes a la Asamblea.”

**5. Modificar el texto del artículo 13 de la siguiente manera:**

**“Artículo 13.- Contenido y Aprobación de las Actas**  
Los acuerdos adoptados en las asambleas de COOPAC miembros se registran en un Libro de Actas debidamente legalizado por Notario Público. Las actas son aprobadas en la misma asamblea, deben contener la constancia de su aprobación y ser firmadas, cuando menos, por el Presidente de la Asamblea, el Secretario de la Asamblea y un miembro designado para este fin por la Asamblea.

Las actas de la Asamblea de miembros, efectuada de forma no presencial deberá contener constancia del órgano que sesionó, la fecha, la hora de inicio y de conclusión de la sesión, el nombre completo de quienes actuaron como presidente y secretario, el número de participantes, los acuerdos adoptados con indicación del sentido de los respectivos votos y los medios utilizados para su realización; asimismo dicha acta será suscrita cuando menos por el Presidente de la Asamblea, el Secretario de la Asamblea y un miembro designado para este fin por la Asamblea.”

**6. Incorporar como segundo párrafo del artículo 19 lo siguiente:**

**“Artículo 19.- Sesiones del Consejo de Administración**

(...)  
“El Consejo de Administración podrá sesionar en forma no presencial, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la participación, la comunicación, el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten. Cualquier miembro del Consejo de Administración puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial, siempre que la disconformidad sea formulada con 2 días hábiles de antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión no presencial. La disconformidad deberá ser manifestada por escrito. Para las sesiones no presenciales del Consejo de Administración regirá en cuanto al quórum y adopción de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 23 del presente Estatuto.”

**7. Incorporar como segundo párrafo del artículo 20 lo siguiente:**

**“Artículo 20.- Convocatoria al Consejo de Administración**

(...)  
Para el caso de las sesiones no presenciales, la convocatoria será realizada por el Presidente del Consejo de Administración mediante comunicaciones simples dirigidas a los correos electrónicos registrados de los miembros, con cargo a manifestar su recepción.”

**8. Incorporar como último párrafo del artículo 30 lo siguiente:**

**“Artículo 30.- Personal, Bienes y Servicios**

(...)  
La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones designa al Secretario Técnico.”

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a Registros Públicos para su inscripción.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1946309-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

#### Ratifican el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de El Agustino 2021

##### ORDENANZA N° 705-2021-MDEA

El Agustino, 26 de febrero del 2021

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de febrero de 2021, el Informe N° 070-2021-GSC-ALC-MDEA de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 093-2021-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de El Agustino – 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 1° e inciso 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú: “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27933 - Ley de Seguridad Ciudadana señala que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, teniendo a su cargo también la supervisión y evaluación en su ejecución, y el literal a) del artículo 18° de la misma Ley establece que las atribuciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales, son aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes jurisdicciones, en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, informando al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado por Decreto Legislativo N° 1454, señala que la seguridad ciudadana es aquella acción integrada y articulada que desarrolla el Estado en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos; del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que, el funcionamiento de las entidades de los tres niveles de Gobierno en materia de seguridad ciudadana está regulado por la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, encargada de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en esta materia, destinadas

a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, indica que los Planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distritales. Dichos instrumentos deben estar alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales, y articulados con los instrumentos del SINAPLAN. Deben elaborarse bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y género;

Que, el literal e) del artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que la Secretaría Técnica es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) la política, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana; Asimismo, como la Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital tiene como función presentar al Concejo Municipal el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN se aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, ha establecido en los artículos 26° y 47° lo siguiente:

1. Artículo 26°.- El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital;

2. Artículo 47°.- Las Secretarías Técnicas de los comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités. Éstos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, se aprueba la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC denominada "Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana", estableciendo en su numeral 7.5.1, 7.5 del acápite VII estableciendo lo siguiente: "El Presidente del CODISEC remite el Acta de Validación y la propuesta del PADSC a la Secretaría Técnica del COPROSEC hasta la primera semana de agosto para su revisión y evaluación";

Que, la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, considerando la actual situación de emergencia sanitaria establecida por el Gobierno ante el COVID - 19, en relación a los plazos establecidos mediante Comunicados ha dispuesto lo siguiente:

a. Comunicado N° 000017-2020/IN/VSP/DGS, dispone la programación de presentación de las Propuestas de Planes de Acción correspondientes al año 2021, correspondiéndole al Comité Distrital del 03 al 07 de agosto del 2020.

b. Comunicado N° 000029-2020/IN/VSP/DGS, dispone que los plazos establecidos para la presentación de las Propuestas de Planes de Acción correspondientes al año 2021 (Comunicado N° 17 - 2020/IN/VSP/DGSC), se han encontrados afectados debido al confinamiento establecido por la cuarentena social obligatoria, considerando la situación existente, se posterga la presentación de los Planes de Acción de Seguridad Ciudadana correspondientes al año 2021 en la fecha

siguiente: Comités Distritales de Seguridad Ciudadana del 21 al 30 de Setiembre del 2020.

Que, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y ante los comunicados antes mencionados, el Secretario Técnico del CODISEC - El Agustino, mediante Oficio N° 247-2021-GSC-ALC/MDEA remite al ALCALDE Y PRESIDENTE DEL CORESEC LIMA, la Propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021 del Distrito de El Agustino, para su revisión y evaluación;

Que, con Informe Técnico N° 021-2021-MML.GSGC-STCSC-EPPSC, señala que el COMITÉ REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CORESEC), considera "APTO PARA SU IMPLEMENTACION", el presente Plan de Acción Distrital CODISEC de El Agustino 2021;

Que, el numeral 7.6.2 del 7.6 acápite VII. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 011 - 2019 - IN - DGSC, establece: "El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (PADSC) mediante Ordenanza, incorporando el PADSC al Plan Operativo Institucional y su asignación presupuestaria institucional";

Que, con Informe N° 070-2021-GSC-ALC-MDEA la Gerencia de Seguridad Ciudadana informa a la Gerencia Municipal que el ente evaluador **CORESEC**, ha aprobado el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de El Agustino 2021;

Que, mediante Informe N° 093-2021-GAJ-MDEA la Gerencia de Asesoría Jurídica considera viable la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de El Agustino 2021, debiendo de ratificarse mediante ordenanza municipal conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Por tanto, estando a las consideraciones antes aludidas y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de trámite de comisiones y del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO 2021**

**Artículo 1°.-** RATIFICAR el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de El Agustino 2021, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) de El Agustino, el mismo que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría Técnica del CODISEC y Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento y monitoreo de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.-** DISPONER a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de Información su publicación del íntegro de la Ordenanza y Anexo mencionado a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)) y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la difusión correspondiente.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS  
Alcalde

1946571-1

#### **Ordenanza que aprueba la Regulación, Prevención y Control de la Contaminación Sonora en el Distrito de El Agustino**

**ORDENANZA N° 706-2021-MDEA**

El Agustino, 26 de marzo del 2021